



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DEL SERVICIO PÚBLICO**

PO Box 13934  
San Juan, PR 00908-3934  
Tel. (787) 723-4242 / Fax (787) 723-4699

## **AVISO A LOS EMPLEADOS** **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público ha determinado que hemos violado la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, y nos ha ordenado que fijemos y cumplamos con este Aviso.

El Artículo 4 de la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, le concede a los empleados de las agencias del gobierno central, el derecho a organizarse o afiliarse a organizaciones sindicales, a los fines de negociar colectivamente términos y condiciones de empleo.

La Sección 9.1 de la Ley establece como prácticas ilícitas de trabajo de las agencias o de cualquiera de sus representantes, realizar o intentar realizar, entre otras, la siguiente conducta:

1. Intervenir, coartar o restringir a uno o más de sus empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.
2. Negarse a negociar de buena fe con un representante exclusivo debidamente certificado por la Comisión.
3. Violar los términos de un convenio colectivo.

**NOSOTROS NO** interferiremos con nuestros empleados, ni los restringiremos o coaccionaremos en el ejercicio de sus derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley, y más aun:

**NOSOTROS NO** nos negaremos a negociar de buena fe con el representante exclusivo de nuestros empleados en la unidad apropiada, certificado por la Comisión.

**NOSOTROS NO** violaremos los términos del convenio colectivo suscrito con la Federación de Maestros de Puerto Rico, en específico el Artículo XXXIV (antes X): "Procedimiento para la Resolución de Quejas y Agravios entre las Partes".

**NOSOTROS NO** nos negaremos a cumplir con las Resoluciones emitidas por el Comité de Conciliación, específicamente la Resolución emitida el 22 de octubre de 2002.

**NOSOTROS NO** interferiremos en forma alguna, coartando o restringiendo a nuestros empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en la Ley.

**NOSOTROS** acataremos la Ley, específicamente el Artículo 4.

**NOSOTROS** acataremos los términos y condiciones del convenio vigente entre las Partes, específicamente el Artículo XXXIV (antes X).

**NOSOTROS** cumpliremos con la Resolución emitida por el Comité de Conciliación el 22 de octubre de 2002, cónsono con el Artículo X del convenio colectivo, en la cual se determinó "que al asignar los salones que fueron divididos por necesidad de espacio en la Escuela Carmen Barroso Morales del Distrito Escolar de Toa Baja, se tome en cuenta la antigüedad de la Profesora Teresa Figueroa Marrero y se le asigne los mismos a los maestros de menos antigüedad".

**NOSOTROS** reembolsaremos a la Federación de Maestros de Puerto Rico los gastos incurridos por ésta, si algunos, en el trámite del caso CA-02-202, según sean aprobados por la Comisión.

**NOSOTROS** pagaremos una multa de \$1,000.00 por violación al Artículo 9, Secciones 9.1(a), (b) y (c), de la Ley Núm. 45.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
(Patrono)

Fechado: \_\_\_\_\_  
CA-02-202

Por: \_\_\_\_\_  
(Representante) (Título)

**ESTE ES UN AVISO OFICIAL Y NO DEBE SER MUTILADO POR NADIE**

Este Aviso deberá permanecer fijado durante un período de 60 días consecutivos e ininterrumpidos a partir de la fecha en que sea fijado y no debe ser alterado, mutilado o cubierto por ningún otro material. Cualesquiera preguntas con relación a este Aviso o el cumplimiento con las disposiciones del mismo pueden ser dirigidos a la Comisión a la dirección y teléfono que aparece arriba.